

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA
NATURAL.

Radicado: 110014003016 2022 01156 00

Insolvente: NALDA PATRICIA SANDOVAL GÓMEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y encontrándose el proceso para resolver las objeciones formuladas por el conjunto residencial OIKOS LA COLINA., acreedora de quinta clase quien afirma que la deuda reconocida asciende a la suma de \$160'000.000.00 y la deudora Nalda Patricia Sandoval Gómez afirma que son realmente \$103'017.351.00.

También el acreedor hipotecario, respecto del crédito de quinta clase, que no quiere ser reconocido por la deudora, tramite de negociación de deudas tramitado en la CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS- CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA.

Se tiene que en audiencia del 05 de octubre de 2022², se dispuso remitir las acreencias a los Juzgados Civiles Municipales, para que resuelvan las controversias.

Efectuada la revisión de la documentación remitida, se tiene que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 550 C.G.P., pues debe remitirse todos los documentos que fueron tenidos en cuenta en el trascurso del proceso de liquidación, al igual que las grabaciones, actas que soportan las audiencias de conciliación para que el juzgado de conocimiento pueda resolver las objeciones previstas.

En merito de los anotado, se RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS- CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA para que remita la totalidad del expediente del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, esto es, documentos digitalizados aportados por el insolvente y cada uno de los acreedores intervinientes (debe incluir los copia legible y digital de los títulos valores que motivan las objeciones propuestas), así como audios, videos de cada una de las audiencias tramitadas y el expediente debidamente organizado en orden cronológico. Oficiese.

SEGUNDO: ADVERTIR que los términos para resolver las objeciones comenzaran a correr una vez se reciba del Centro de Conciliación el expediente en la forma indicada en él numeral anterior (art. 552 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf.09 exp dig.

² Dto pdf 01 pag. 5 ib

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e80f8aee9c94be349d2fb7182ed428df906aeea6595b6722397e37d397a57b**

Documento generado en 06/03/2023 10:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>